



*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

ARTÍCULO 1º.- Créanse DOS (2) Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, los que contarán con DOS (2) secretarías por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 2º.- Créase UNA (1) Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de San Justo, provincia de Buenos Aires, que será tribunal de alzada de los juzgados creados por esta ley, la que estará integrada por tres vocales y contará con UNA (1) Secretaría de Cámara y UNA (1) Prosecretaría de Cámara.

ARTÍCULO 3º.- La jurisdicción de los juzgados que se crean por el artículo 1º y de la cámara que se crea por el artículo 2º de la presente ley será la del ámbito del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º.- Créanse los cargos de Juez de Cámara, de Juez de Primera Instancia, de Secretario de Cámara, de Secretario de Primera Instancia, y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su funcionamiento.

ARTÍCULO 5º.- Créanse DOS (2) fiscalías ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crean, con UNA (1) Secretaría por cada una de ellas.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1721-D-05

S/T

2/.

ARTÍCULO 6º.- Créase UNA (1) fiscalía general para actuar ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea, con UNA (1) Secretaría.

ARTÍCULO 7º.- Créanse los cargos de Fiscal General, de fiscal de Primera Instancia, de Secretario de Fiscalía de Cámara, de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su funcionamiento.

ARTÍCULO 8º.- Créase UNA (1) Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crean, con UNA (1) Secretaría.

ARTÍCULO 9º.- Créase UNA (1) Defensoría Pública Oficial para actuar ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea, con UNA (1) Secretaría.

ARTÍCULO 10.- Créanse los cargos de Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea, de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crean, de Secretario de la Defensoría Pública Oficial, y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- Modifícase la jurisdicción de los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo del partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, que ahora comprenderá exclusivamente los partidos de San Martín, Morón, Hurlingham, Ituzaingó,



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1721-D-05

S/T

3/.

Merlo, Marcos Paz, Moreno, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12.- Las causas en trámite ante los juzgados mencionados en el artículo 11 que correspondieran a la nueva jurisdicción conforme al artículo 3º de la presente ley, continuarán radicadas ante dichos tribunales hasta su definitiva terminación.

ARTÍCULO 13.- El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la publicación de la presente. Dentro del mismo plazo deberán ser designados los magistrados del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 14.- La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación - Jurisdicción 05 y del Ministerio Público - Jurisdicción 10.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1721-D-05  
S/T

## ANEXO I

### *Cámara Federal*

Jueces	3
Secretario	1
Prosecretario	1
Oficial	1
Escribiente	1
Auxiliares	3
Ordenanza	1

### *Juzgados Federales*

#### *Magistrados y Funcionarios*

Jueces	2
Secretarios	4

#### *Personal administrativo y técnico*

Prosecretarios administrativos	4
Oficiales	4
Escribientes	4
Auxiliares	8
Auxiliares administrativos	8
Ordenanzas	2

### *Fiscalía de Cámara*

Fiscal	1
Secretario	1



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1721-D-05

S/T

2/.

Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Auxiliares	3
Ordenanza	1

*Fiscalía de primera instancia*

Fiscales	2
Secretarios	2
Oficiales mayores	2
Oficiales	2
Escribientes	2
Auxiliares	6
Ordenanza	1

*Defensoría de cámara*

Defensor	1
Secretario	1
Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribientes	2
Auxiliares	3
Ordenanza	1

*Defensoría de primera instancia*

Defensores de primera instancia	2
Secretarios	2
Oficiales mayores	2
Oficiales	2



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1721-D-05

S/T

3/.

Escribientes	3
Auxiliares	6
Ordenanza	1